

33

ha en Buen Petre a treinta y uno de Mayo de mil y setecientos  
y cuarenta y ocho, y en adición en tria y diez y nueve y nueve de  
Mayo de setecientos y noventa y uno, y que se caren y anulen quan  
tas se estiman por contrariar adhar de las Revoluciones, y sea  
Comision en amplissima forma a los señores D. Diego Lober,  
y Laxo Marques de San Mateo, y D. Agustin Parillo y  
Fereso Nidozari, y actualen Comisarios de guerra, y D. Josef  
Flores Proxindico; a todos tres juntos, y a cada uno insoli-  
damente, para que entendiendo de los Agentes de la Villa esta  
Corte de Madrid, le provean de las instrucciones, y documentos  
necesarios para el efecto, y mandas por el  
señor Gov. que los Comisarios le franqueen los testimonios que  
estimanen por conducentes a este fin, y para que por tal  
ta Apoderado no se dege de intentar inmediatamente, en los Reu-  
sios en el referido D. Comisario de guerra, y otro Tribunal don  
de competente sea el que poder especial al referido  
Agente, quien solicite que por la Realidad que en el  
al P. Reuicio en esta instancia, y al mayor aumento, y  
comexion, y los montes, y el mismo fin, y respecto de que en el dia  
redice, y hallar mas diligencia tambien talando las mu-  
neras, Arroyos, y riberas, con capa de hacer de esta presar  
para el Real servicio, que en mas tardanza aviesan para  
particulares, que la guerra e costan para los Arrendatarios, que  
esta Corte de ella haciendo antes de la anterior Junta, ha  
continuado de esta de ella, y para que se evite en actual  
nada en el mismo, aunque consernia la Villa, ni a sus Co-  
munidades, y en esta Corte, ni en el haia hezado, ni en  
la de el monje, para indagar lo cierto, y que habien los efectos  
que haia lugar, los señores Comisarios nombrados, con sus  
Licencias de Comisarios, Rejan la licencia que haia sobre esto, ya  
que en su continuacion parando a los otros nominados, y de mas  
donde se comete han echo algun Corte, Reordenan de execu-  
tado, y pongan por dilix a lo que se sigue, con expresion de los  
puntos costados, presar de lo que haia existencias para el  
Rey, y las que haia que se van a dar que comprenda la  
citada licencia, como el mar que en el de esta de la notaria  
que lo mismo executen en el sitio donde se haecho el Can